

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **1061**  
**30 ABR 2024**

**POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD VANELCO S.A.S. con NIT. 900466166-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante oficio con radicado CAM No. 21381 del 25 de noviembre de 2023, la sociedad **VANELCO S.A.S.** con NIT. 900.466.166-9, representada legalmente SANTIAGO VANEGAS MOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.763, a través de su Representante Legal Suplente, la señora MARIA MARGARITA VARGAS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.522 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 20040 del 30 de noviembre de 2023, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. 21381 del 25 de noviembre de 2023 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que a través de radicado CAM No. 23977 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad **VANELCO S.A.S.** con NIT. 900.466.166-9, representada legalmente SANTIAGO VANEGAS MOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.763, a través de su Representante Legal Suplente, la señora MARIA MARGARITA VARGAS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.522 expedida en Neiva, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios denominados registralmente "LT LAGUNA CLUB HOUSE" con matrícula inmobiliaria No. 200-296311 y "LA AMACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-3746 ubicados en la vereda Arenoso en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, para uso doméstico, y riego de zonas verdes.

Que a través del Auto de Inicio No. 00068 de fecha 21 de diciembre de 2023, se dio inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por la sociedad **VANELCO S.A.S.** con NIT. 900.466.166-9, representada legalmente por el señor SANTIAGO VANEGAS MOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.763, a través de su Representante Legal Suplente, la señora MARIA MARGARITA VARGAS MOTTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.157.522 expedida en Neiva, en beneficio de los predios denominados registralmente "LT LAGUNA CLUB HOUSE" con matrícula inmobiliaria No. 200-296311 y "LA AMACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-3746 ubicados en la vereda Arenoso en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, para uso doméstico, y riego de zonas verdes; acto administrativo notificado de manera personal por medio electrónico el día 12 de enero de 2024, de conformidad con lo certificado por la empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, visible a folio 71 del expediente PCAS-00068-23.

Que a través de radicado CAM No. S-22865 del 27 de diciembre de 2023, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que debido a motivos administrativos se debió reprogramar la visita de evaluación, por lo cual mediante radicado CAM No. S-2283 del 24 de enero de 2024, la Corporación envió nuevamente a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. E-3718 del 8 de febrero de 2024, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 16 de febrero de 2024, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante memorando No. 440 del 29 de febrero de 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, concepto de compatibilidad por uso del suelo.

Que a través de oficio con radicado CAM No. 5898 del 28 de febrero de 2024, la Corporación requirió al interesado información complementaria para decidir de fondo respecto de la concesión solicitada.

Que por medio de radicado CAM 9494 del 2 de abril de 2024, el interesado da respuesta al requerimiento realizado mediante radicado CAM No. 5898 del 28 de febrero de 2024.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Que a través de memorando de fecha 12 de abril de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, remitió el concepto técnico de viabilidad solicitado mediante memorando No. 440 del 29 de febrero de 2024, concluyendo que: "(...) *Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que los predios producto de consulta el uso correspondiente a doméstico residencial es COMPATIBLE, según lo establecido en el Acuerdo 004 de 15 de octubre de 2022, adicional le manifestamos que el proyecto desarrollado en las áreas de terreno antes mencionadas, presentan zonificación ambiental aprobada por parte de esta Corporación, mediante concepto técnico del 18 de diciembre de 2023 y comunicado al municipio mediante oficio 21857 2023-S del 18 de diciembre de 2023. (...)*".

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 16 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00068 de fecha 21 de diciembre de 2023, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 779 de fecha 08 de abril de 2024.

"(...)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1. Generalidades

#### 2.1.1. Ubicación

*El pozo se ubica en el Predio Laguna Club y La Amaca, ubicada en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera (Huila), Ubicado en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá:*

**Tabla 1.** Coordenadas del pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	864950	807024
GEOGRAFICAS	75°17'31.50"W	2°51'1.50"N

*Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo visitado. Fuente. Google Earth*



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018



*Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo objeto de solicitud. Fuente. Google Earth.*



*Imagen 2: Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Se observa que el pozo no se ubica cerca a drenajes o cuerpos de agua. Fuente. Google Earth e IGAC.*

**2.1.2 Características Hidrogeológicas:**

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa VANELCO SAS está representada por rocas de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

### 2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la empresa VANELCO S.A. S presentan las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

**Tabla 3.** Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad	166 metros
Diámetro	8 pulgadas
Elevación del piso	N.A
Revestimiento	PVC RDE 21

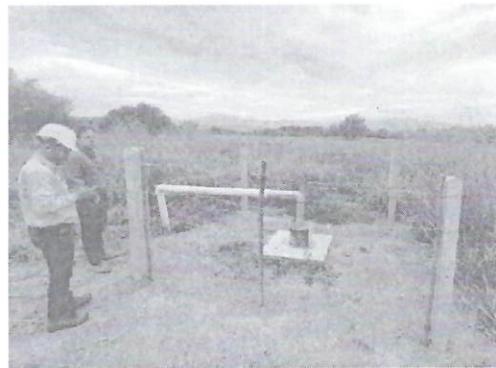
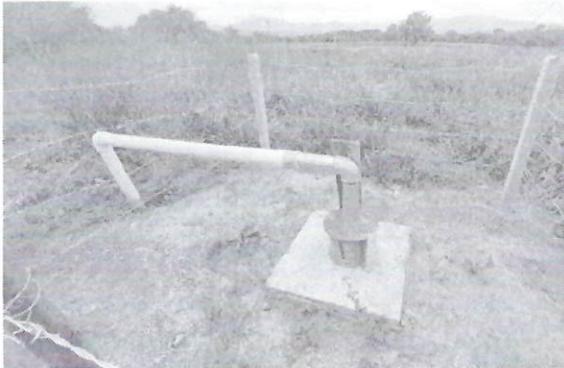
Fuente. Información presentada por el interesado, 2023

**Tabla 4.** Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	7 HP
Caudal de explotación	8.3 l/s
Profundidad de instalación	40m

Fuente. Información presentada por el interesado





**Registros fotográficos 1:** vista general del pozo para captación de agua subterránea por parte de la empresa Vanelco S.A.S

**2.1.4 Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo se realizó en agosto del año 2023, su caudal de bombeo promedio fue de 8.3L/s, y los datos obtenidos se muestran a continuación:

*Tabla 5. Características hidráulicas del pozo*

<b>ASPECTO</b>	<b>RESULTADO</b>
Tiempo de bombeo	480 minutos
Caudal de bombeo	8.3 l/s
Nivel estático	0 m
Nivel dinámico final	0.3 m
Abatimiento total	0.3 m
Transmisividad (T)	261 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Específica (Ce)	27.6 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	4.8 m/día

Fuente. Prueba de bombeo presentada para el trámite en el año 2024

Se aclara que con base en la prueba de bombeo realizada el día 26 de marzo de 2024 y allegada a la CAM mediante el radicado 2024-E-9494, se establece que el bombeo y operatividad del pozo objeto e solicitud no genera interferencia con pozos cercanos a este. Sin embargo, se deberá estar atento a que un futuro esta condición no cambie.

**2.1.5 Calidad del Agua**

El interesado allego certificado de análisis fisicoquímicos de agua tomado y analizado el 30 de agosto del 2023 por el laboratorio DIAGNOSTICAMOS, en la que se establece como no apta para consumo humano y que para ello se requerirá planta de tratamiento de agua potable. Se presenta mediante el radicado CAM 2023-E-23977 autorización favorable de secretaria de Salud departamental otorgada mediante resolución 3409 del 2023 en la cual se exige el uso de planta de tratamiento de agua potable "PTAP" que cumpla con la normatividad vigente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

2023SAL00094183

**GOBERNACION DEL HUILA**  
Secretaría de Salud Departamental



**RESOLUCIÓN 3409 DE 2023**  
**Por medio del cual se concede Autorización Sanitaria para consumo Humano**

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

Que, Santiago Vanegas Motta, obrando en calidad de Representante legal del Proyecto Urbanístico Laguna Club de la constructora VanelcoS.A.S ubicado en el municipio de Rivera en la vereda Arenoso; requiero a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano de Pozo Profundo que abastece al Proyecto Urbanístico Laguna Club de la constructora VanelcoS.A.S.

De acuerdo a los resultados de la caracterización presentados en la solicitud, para lo cual presentaron el diseño con la descripción de un sistema de tratamiento de agua potable tipo COMPACTA HIDRAULICA MODULAR, Ha sido diseñada para procesar caudales entre 1 y 10 LTS por modulo. El sistema de tratamiento entrega agua de excelente calidad cumpliendo con las normas vigentes para consumo humano. El sistema básico incluye el tratamiento Convencional, contando con sistemas de Filtración y finaliza con un tratamiento químico para el proceso de desinfección con la dosificación del cloro de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Que, de acuerdo a la visita practicada por el Técnico de Saneamiento Ambiental del municipio de Rivera el día 08 de Noviembre del 2023 – , al sitio de captación, y a los diseños de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados por el solicitante sobre el sitio de captación quien arrojó parámetros como Coliformes Totales y Escherichia Coli que no cumple con lo establecido con la resolución 2115 de 2007, se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento que se describe de operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad. Dado lo anterior, esta Secretaría recomienda otorgar concepto FAVORABLE para conferir la Autorización Sanitaria solicitada, de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que, dado lo anterior y de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, con base en la documentación allegada por el peticionario y el estudio técnico efectuado en esta Secretaría de Salud, es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.

Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho

**RESUELVE**



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2023SAL00094183

GOBERNACION DEL HUILA  
Secretaria de Salud Departamental



**RESOLUCIÓN 3409 DE 2023**  
**Por medio del cual se concede Autorización Sanitaria para consumo Humano**

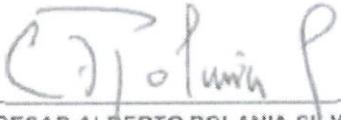
**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización Sanitaria para concesión de agua para consumo humano del Pozo Profundo para abastecer al Proyecto Urbanístico Laguna Club de la constructora Vanelco S.A.S ubicado en el municipio de Rivera en la vereda Arenoso, y solicitada por Santiago Vanegas Motta, obrando en calidad de Representante Legal.

**PARAGRAFO:** Presentar a la Secretaría de Salud del Huila en medio físico a través del servicio de correspondencia de la entidad, incluyendo el análisis de Fluoruros y Cloruros, cuyos muestreos deberán ser ejecutados a través del Laboratorio contratado debe estar autorizado por el IDEAM. Los resultados serán enviados por un periodo de un (1) año, el cual iniciara inmediatamente se coloque en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP propuesta para la autorización sanitaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión de Aguas solicitada.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Noviembre 15 de 2023

  
**CESAR ALBERTO POLANIA SILVA**  
 Secretario de Salud del Huila

Proyectó: Camilo Andres Oliveros Pardo

*Se autoriza el consumo humano del agua captada del pozo con base en lo establecido por el certificado de la Secretaria de Salud Departamental. Sin embargo, una vez se construya e inicie operación la Planta de Tratamiento de agua Potable se deberán realizar y a llegar a la CAM los análisis físicoquímicos del agua tratada cumpliendo con la normatividad vigente para los usos concesionados.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

### 2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa VANELCO SAS la demanda de agua será igual a 4.6 L/s y será destinada para los usos, doméstico y riego de zonas verdes. Según la información allegada por el usuario estos usos se discriminan de la siguiente manera:

USO	DETALLE	CAUDAL
DOMESTICO	Aproximadamente 900 habitantes	3 L/s
RIEGO ZONAS VERDES	8 hectáreas	1.4L/s

### 2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del pozo objeto de la solicitud, conforme a la documentación presentada por la empresa VANELCO SAS expulsa o extrae 8.3 L/s y que el volumen demandado es equivalente a 4.6 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 8.3 l/s durante **13 horas y 18 minutos** diarios de forma intermitente permitiendo que el pozo se recupere durante el tiempo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

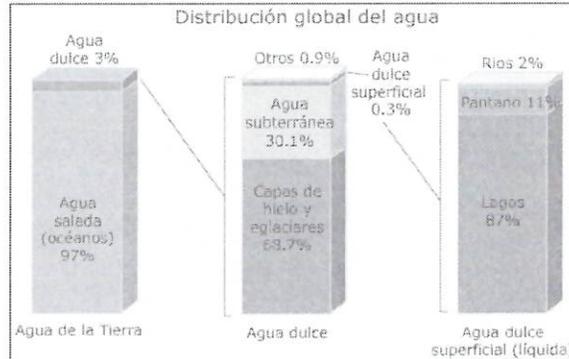
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 3. Distribución global del agua USGS.** Se observa las dimensiones reales de la estimación de la cantidad de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018



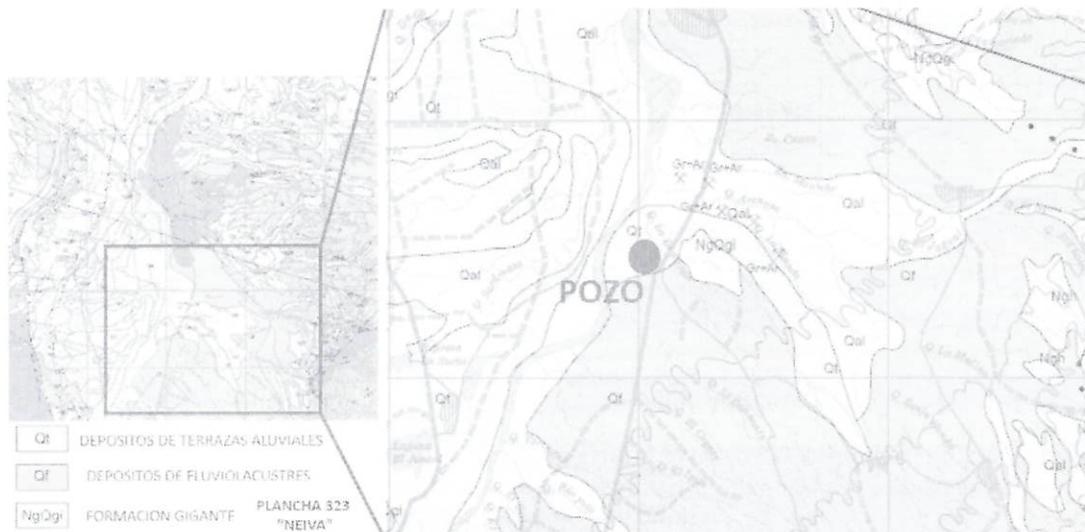
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud de la empresa VANELCO SAS esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



**Imagen 4.** Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas por la empresa VANELCO SAS

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que superficialmente el pozo se ubica sobre depósitos de terrazas aluviales, sin embargo teniendo en cuenta la profundidad de este y la ubicación de filtros se concluye que este se abastecerá de una formación más profunda la cual corresponde al acuífero de la Formación Gigante. Aunado a esto mediante el informe técnico sobre la construcción y prueba de bombeo del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante como fuente abastecedora de agua.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa VANELCO SAS ubicado en el Predio Laguna Club y La Amaca, ubicada en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que el caudal a concesionar es medio y la extracción en este punto de agua podría generar interferencia con otros puntos de agua a futuro, por lo que es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma negativa la integridad del acuífero captado.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por otro lado, se recuerda que el acuífero de la Formación Gigante, fue priorizado por la CAM mediante la Resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por medio de la cual se **“adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante”**, y mediante la resolución 3662 del 2021, se actualizaron dichas restricciones por lo que se deberá atender a dichas normatividades.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el pozo está constituido por las unidades geológicas de rocas de la formación Gigante conformando un acuífero semi confinado.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, y para el pozo fueron así Transmisividad (T) de (261 m<sup>2</sup>/día), Capacidad Especifica (Ce) de (27.6 l/s/m) y conductividad hidráulica (4.8 m/día ) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda solicitada
- El pozo se ubica en el Predio Laguna Club y La Amaca, ubicada en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera (Huila).
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 8.3 l/s durante **13 horas y 18 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 4.6L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. aljibe disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ‘ y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo profundo de la empresa VANELCO SAS ubicado en el Predio Laguna Club y La Amaca, ubicada en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

que el caudal a concesionar es medio y la extracción en este punto de agua podría generar interferencia con otros puntos de agua a futuro, por lo que es necesario mantener los alrededores del pozo en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio del Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.
- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento o desarrollo de la actividad en el predio, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Será deber del beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- Se deberá regular el caudal de bombeo del pozo en explotación a un régimen tolerable que nunca toque las reservas estáticas del acuífero principal, permitiendo la disponibilidad de dichas reservas a generaciones futura, dando aplicabilidad al numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99/93.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas en la demanda, siempre y cuando su uso no se realice en zonas de protección ambiental de **rondas y nacimientos**, y demás áreas que no sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Rivera.

#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Es viable otorgar a la empresa VANELCO SAS con Nit 900466166-9, representada legalmente por la señora María Margarita Vanegas Motta identificada con cedula de ciudadanía 55.157.522 de Neiva, el permiso de concesión de aguas subterráneas para beneficio Predio Laguna Club y La Amaca, ubicada en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico incluyendo consumo humano y riego de zonas verde en cantidad de 4.6 L/s diarios.  
(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 779 rendido el día 08 de abril de 2024, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas subterráneas a la sociedad **VANELCO S.A.S.** con NIT. 900.466.166-9, representada legalmente por el señor SANTIAGO VANEGAS MOTA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.763, en beneficio de los predios denominados registralmente "LT LAGUNA CLUB HOUSE" con matrícula inmobiliaria No. 200-296311 y "LA AMACA" con matrícula inmobiliaria No. 200-3746 ubicados en la vereda Arenoso en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila, para uso doméstico, incluyendo consumo humano y riego de zonas verdes, en cantidad de 4.6 L/s diarios.

El pozo se ubica en el predio Laguna Club y La Amaca, ubicados en la vereda Arenoso, del municipio de Rivera departamento del Huila, en las coordenadas geográficas del IGAC, con origen Bogotá:

*Tabla 1. Coordenadas del pozo*

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	864950	807024
GEOGRAFICAS	75°17'31.50"W	2°51'1.50"N

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se autoriza el consumo humano del agua captada del pozo con base en lo establecido por el certificado emitido por la Secretaria de Salud Departamental. Sin embargo, una vez se construya e inicie operación la Planta de Tratamiento de agua Potable se deberán realizar y remitir a la Corporación los análisis fisicoquímicos del agua tratada cumpliendo con la normatividad vigente para los usos concesionados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se requiere de un bombeo a un caudal de 8.3 l/s durante 13 horas y 18 minutos diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que el pozo se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas en la demanda, siempre y cuando su uso no se realice en zonas de protección ambiental de rondas y nacimientos, y demás áreas que no sean compatibles con lo establecidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) de Rivera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte al titular de esta concesión que en caso de que el pozo genere interferencia



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

con otros cercanos concesionados, se deberá ajustar el caudal de éste, con el fin de no generar afectaciones a la operatividad de los circundantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El agua subterránea no se autoriza ni ningún otro uso diferente a los mencionados en el artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimiento de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes de los usos otorgados, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 779 del 8 de abril de 2024, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

**ARTÍCULO NOVENO:** El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00068-23.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se debe mantener el funcionamiento del medidor de flujo instantáneo del pozo, además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00068-2023

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VANELCO S.A.S.** con NIT. 900.466.166-9, representada legalmente por el señor **SANTIAGO VANEGAS MOTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.691.763, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso  
Expediente: PCAS – 00068- 23